

INFORMACIÓN DE LA CIRCUNSTANCIA ESPECÍFICA PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN PARA EL CURSO 2024-25

DECRETO 48/2024, de 23 de abril, del Consell, por el que se regula el proceso de admisión en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y en los centros de Educación Especial, en la Comunitat Valenciana.

Artículo 17. Requisitos y participación en el proceso de admisión

1. Para la admisión del alumnado en los centros docentes a los que se refiere el presente decreto, será necesario reunir los requisitos de edad y académicos exigidos por la normativa vigente para el curso al que se pretenda acceder.

3. **El proceso de admisión en los centros docentes a los que se refiere el artículo 1 de este decreto se aplicará al alumnado que desee acceder por primera vez a dichos centros y niveles.**

El Artículo 36 del Decreto 48/2024, del Consell, por el que se regula el proceso de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y en los centros de Educación Especial en la Comunitat Valenciana establece que **cada centro podrá asignar 1 punto al alumnado en quien concurra la circunstancia específica determinada por el consejo escolar de los centros públicos** o por la titularidad de los centros privados concertados y que dicha circunstancia no podrá contradecir lo establecido en el artículo 3 del citado decreto ni suponer discriminación de ningún tipo.

Podrá asignarse al alumnado en quien concurra al menos uno de entre los que se presentan en la tabla siguiente, un máximo de 1 punto.

CIRCUNSTANCIA ESPECÍFICA APROBADA EN CONSEJO ESCOLAR EXTRAORDINARIO DEL IES GAIA DE 29 DE ABRIL DE 2024	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
Familia monoparental .	Según se dispone en el artículo 35 de la Orden 8/2024.
Concurrencia de discapacidad en el alumnado, en sus padres, madres o tutores legales, o hermanos y hermanas.	Según se dispone en el artículo 36 de la Orden 8/2024.
Condición de antigua alumna o alumno del propio interesado, de alguno de sus padres, madres o tutores legales o alguno de los hermanos o hermanas u otros niños, niñas o adolescentes integrantes de la familia de acogida o guardadora con fines de adopción, de la persona solicitante en el centro para el que pide plaza.	Certificado emitido por la dirección del centro o cualquier documento oficial donde conste el dato. En el caso de los hermanos o hermanas, se aportará, además, el libro de familia o la documentación según se dispone en el artículo 29 de la Orden 8/2024 para esta circunstancia.
Solicitud de admisión conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro.	Solicitudes de admisión.

ORDEN 8/2024

Artículo 29. Circunstancias alegadas en las preferencias

1. La acogida familiar o en guarda con finalidad de adopción se acreditará aportando la resolución administrativa o judicial por la cual se haya formalizado, un certificado emitido por la conselleria competente en materia de bienestar social, en la cual se haga constar la existencia del acogimiento familiar o de la guarda con fines de adopción, y la entidad de los acogedores.

Artículo 35. Familia monoparental

La condición de miembro de familia monoparental se acreditará aportando el título de familia monoparental expedido por la conselleria competente en materia de familia. Este título vendrá regulado en la normativa vigente por la cual se regule el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.

Artículo 36. Discapacidad

1. La discapacidad de los alumnos o alumnas, hermanos o hermanas, sus padres o madres o tutores, tutoras, se acreditará mediante el certificado de discapacidad o con la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, emitidos por la conselleria competente en materia de bienestar social.

2. Con los mismos efectos se valorará la resolución por la que se reconoce a los padres, madres o tutores, tutoras legales, en su caso, una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y los y las pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 48/2024.

En San Vicente del Raspeig a, 2 mayo de 2024

El Director

Fidel Pastor Sogorb